

Cuenta Total de la Votación de las IME ICC 1 e IME ICC 2 de junio 2005

Cada país tiene un voto. En donde se emitieron votos múltiples de un país la mayoría se contó como el voto valido y se anoto la división en la última columna. Cuando no hubo mayoría el voto se anulo y no se contó.

Preguntas	Votos Sí	Votos No	Abstenciones	Voto dividido
<p>Pregunta 1 - Palabra ordenadora para nombres de personas debe seguir las convenciones del país y lengua (en las manifestaciones o en fuentes de referencia)</p> <p>P1. 5.2. Forma de los Nombres de Personas</p> <p>5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.</p>	<p>13 (IME ICC1) 17 (IME ICC2)</p>	<p>2 (IME ICC1) 0 (IME ICC2)</p>	<p>0 (IME ICC1) 0 (IME ICC2)</p>	Rusia
TOTALS:	30	2		
<p>Voto por país con comentarios –Pregunta 1:</p> <p>1. Alemania: Sí [6 votos unánimes] 2. Argentina: Sí [5 votos unánimes] 3. Austria: Sí 4. Bahamas: Sí 5. Chile: Si 6. Chipre: Sí 7. Colombia: Sí 8. Costa Rica: Sí Comentario de Sonia Gutiérrez C.: Redacción clara. 9. Croacia: Sí 10. Curaçao: Sí 11. Ecuador: Sí Comentario de Ana Vargas B.: Me parece más indicado porque la investigación de ciudadanía o residencia puede dar lugar a confusión o a buscar información que no esta disponible complicando la toma de decisiones. 12. Eslovenia: Sí 13. Estonia: Sí [2 votos unánimes] 14. España: Sí</p>				

Voto por país con comentarios –Pregunta 1:

15. Francia: No [2 votos unánimes]

Comentario de F. Bourdon.: Proponemos: 5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país o, 5.2.3. Cuando no es posible determinar el país, la lengua que generalmente se relaciona con esa persona tal como aparece en las manifestaciones o fuentes de referencia. (Tenemos presente "Nombres de personas" disponibles en la IFLANET.)

Comentarios de P. LeBœuf: Sugerimos la siguiente redacción que reafirman el principio básico de que cada país debe ser responsable de establecer la forma autorizada del nombre para sus autores (y compositores, cartógrafos, ilustradores, intérpretes, etc.), sin el uso de las palabras polémicas "nacionalidad", "ciudadano", "país", y "lengua", mientras que reconoce la posibilidad de un tratamiento más práctico cuando no se puede aplicar el principio básico.

"Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones que prevalecen en el ámbito cultural de la agencia bibliográfica nacional que es responsable de establecer la forma autorizada del nombre de la persona en cuestión. Cuando el ámbito cultural no es determinable, se acepta que la agencia siga otras convenciones.

16. Guatemala: Sí

17. Honduras: Sí [2 votos unánimes]

Comentarios de G.E. Núñez F.: Pienso que queda bastante clara la situación respecto a la aplicación de esta regla, pues siempre cuando existe ambigüedad los resultados son funestos. Mayor claridad no habría en la aplicación de la misma, además debe respetarse la identidad de cada persona respecto al país donde esta actúa.

18. Hungría: Sí

19. Italia: Sí

20. Jamaica: Sí [2 votos unánimes]

21. México: Sí [4 votos unánimes]

Comentarios de A. A. Rodríguez G: Estoy de acuerdo con esta parte debido a que es la más común, sin embargo considero que no se está considerando los casos de en los que una persona se relaciona con dos o más países y que también implica dos o más lenguas.

Comentarios de E. Mercado M.: Desde luego, la reflexión y crítica sobre la palabra ordenadora y la lengua son, sin duda, dos medios por los cuales la forma de los nombres personales, pueden dar consistencia a las variantes encontradas en las manifestaciones; no obstante, las manifestaciones o las fuentes de referencia en algunos casos muestran inconsistencia, la cual, desafortunadamente, crean la divergencia en la forma del nombre personal.

22. Panamá: Sí

23. Perú: Sí [3 votos unánimes]

24. Puerto Rico: Sí

25. Reino Unido: Sí

26. República Checo: Si

27. Rusia: Sí – [3 votos - Voto dividido- 2 Si; 1 No]

Comentarios de E. Zagorskaya: vote No: Se debe requerir prioridades para la elección [del nombre]

28. Suecia: Sí

29. St. Maartens: Sí

30. Trinidad & Tobago: Sí

31. Vaticano: No

32. Venezuela: Sí

Comentario de M. Pirela: Estoy de acuerdo, siempre que tengamos en cuenta que las convenciones del país están relacionadas con el "país de origen de la persona o la lengua que generalmente se relaciona con la persona" (nacionalidad)

Preguntas	Votos Sí	Votos No	Abstenciones	Voto dividido
<p>Pregunta 2 - Palabra ordenadora para nombres de familias debe seguir las convenciones de país y lengua (en las manifestaciones o en fuentes de referencia).</p> <p>P2. 5.3. Formas de Nombres de Familias</p> <p>5.3.1. Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones del país y lengua que generalmente se relaciona con la familia, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general..</p>	<p>13 (IME ICC1) 17 (IME ICC2)</p>	<p>2 (IME ICC1) 0 (IME ICC2)</p>	<p>0 (IME ICC1) 0 (IME ICC2)</p>	<p>Rusia</p>
TOTALS:	30	2		
<p>Voto por país con comentarios –Pregunta 2:</p> <p>1. Alemania: Sí [6 votos unánimes] 2. Argentina: Sí [5 votos unánimes] 3. Austria: Sí 4. Bahamas: Sí 5. Chile: Si 6. Chipre: Sí 7. Colombia: Sí 8. Costa Rica: Sí Comentario de Sonia Gutiérrez C.: Redacción clara. 7. Croacia: Sí 8. Chipre: Sí 10. Curaçao: Sí 11. Ecuador: Sí 12. Eslovenia: Sí 13. Estonia: Sí [2 votos unánimes] 14. España: Sí 15. Francia: No [2 votos unánimes]</p> <p>Comentarios de F. Bourdon: Respuesta igual que la de Pregunta 1 Comentarios de P. LeBœuf: Sugerimos la siguiente redacción que reafirman el principio básico que cada país debe ser responsable de establecer la forma autorizada de los nombres para sus autores (y compositores, cartógrafos, ilustradores, intérpretes, etc.), sin el uso de las palabras polémicas "nacionalidad", "ciudadano", "país", y "lengua", mientras que reconoce la posibilidad de un tratamiento mas practico cuando no se puede aplicar el principio básico. "Cuando el nombre de una familia consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá seguir las convenciones que prevalecen en el ámbito cultural de la agencia bibliográfica nacional que sea responsable de establecer la forma autorizada del nombre de la familia en cuestión. Cuando no se pueda determinar el ámbito, se acepta que la Agencia siga otras convenciones.</p>				

Voto por país con comentarios –Pregunta 2:

16. Guatemala: Sí

17. Honduras: Sí [2 votos unánimes]

Comentarios de G.E. Núñez F.: Completamente de acuerdo, al igual que la anterior. Debemos de pensar en la claridad que cada una de las reglas nos den conforme a su aplicación en cada situación que se ha de presentar

18. Hungría: Sí

19. Italia: Sí

20. Jamaica: Sí [2 votos unánimes]

Comentarios de R. Runcie: Debemos ser consistentes y continuar el uso de “fuentes de referencia” en vez de “fuentes fe referentes generales”
Véase pregunta 1

21. México: Sí [4 votos unánimes]

Comentarios de A. A. Rodríguez G.: Pero, reitero que la inconsistencia puede presentar cuando se cotejan las formas de los nombres entre las manifestaciones y las fuentes de referencia, por esta razón es conveniente buscar la uniformidad entre ambos elementos, para así poder elegir la palabra ordenadora.

22. Panamá: Sí

23. Perú: Sí [3 votos unánimes]

24. Puerto Rico: Sí

25. República Checa: Si

26. Reino Unido: Sí

27. Rusia: Sí [3 votos; Voto dividido- 2 Sí; 1 No]

Comentarios de E. Zagorskaya: vote No: Se debe requerir prioridades para la elección [del nombre]

28. Suecia: Sí

29. St. Maartens: Sí

30. Trinidad & Tobago: Sí

31. Vaticano: No

32. Venezuela: Sí

Comentario de M. Pirela: Relacionado con el origen de la familia.

Preguntas	Votos Sí	Votos No	Abstenciones	Voto dividido
<p>Pregunta 3 - Lamentablemente, hubo un error en la traducción del Español al Inglés de la recomendación para nombres de entidades corporativas. El texto correcto aparece debajo para su votación.</p> <p>P3. 5.4. Formas de los Nombres de Entidades Corporativas</p> <p>5.4.1. Asiente una entidad corporativa directamente bajo el nombre por el cual se identifica generalmente.</p> <p>5.4.2. Para jurisdicciones, el asiento autorizado deberá incluir la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo.</p> <p>5.4.3. Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en períodos sucesivos, que no puedan determinarse como variaciones menores de un nombre, cada cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad; y los registros de autoridad correspondientes a cada entidad se vincularán mediante referencias de véase además (anterior/posterior).</p>	<p>11 (IME ICC1) 16 (IME ICC2)</p>	<p>3 (IME ICC1) 0 (IME ICC2)</p>	<p>1 (IME ICC1) 1 (IME ICC2)</p>	<p>Alemania Italia México Rusia</p>
TOTALS:	27	3	2	
<p>Voto por país con comentarios –Pregunta 3:</p> <p>1. Alemania: Sí [6 votos – Voto dividido - 5 Sí; 1 abstenciones]</p> <p>Comentarios de R. Albrecht: En general estoy de acuerdo. Sin embargo, creo que "el nombre por el cual se identifica generalmente" puede ser ambiguo, en otras palabras, el nombre de una entidad corporativa se puede "identificar generalmente" en varias formas en distintas comunidades. Y ¿qué hacemos con la relación "generalmente identificado" –"nombre oficial"? El nombre por el que "generalmente se identifica" una entidad corporativa es en muchos casos el de una forma corta en vez de la forma completa. En Alemania se usa comúnmente la forma "Universitaet Frankfurt" sin embargo, el nombre completo es "Johann-Wolfgang-Goethe-Universitaet" Así que, ¿qué es "generalmente identificado"?</p> <p>Comentarios de R. Gömpel: De acuerdo, pero prefiero incluir la terminología del borrador previo " nombre en orden directo" que me parece mas claro comparado con la nueva terminología "directamente."</p> <p>Comentarios de G. Henze: Estoy de acuerdo, pero prefiero incluir "nombre en orden directo" del texto del borrador anterior porque es mas claro que la palabra "directamente". Propuesta para 5.4.1: "Asiente el nombre corporativo (directamente) bajo el nombre en orden directo por el que se conoce generalmente." Doy la bienvenida al cambio de las estructuras jerárquicas artificiales por la forma en orden directo. Es importante para mí que la "referencia" en 5.4.3 quiera decir relación recíproca entre los correspondientes registros de autoridad de las entidades, y no registros de referencias.</p> <p>2. Argentina: Sí [5 votos unánimes]</p> <p>Comentarios de E. Chahbenderian: Puede ser demasiado trabajoso en algunos casos e innecesario. No debe ser un requisito obligatorio por una cuestión de practicidad (relación costo/beneficio)</p> <p>3. Austria: Sí</p>				

Voto por país con comentarios –Pregunta 3:

4. Bahamas: Sí

5. Chile: Abstengo

6. Chipre: Sí

7. Colombia: Sí

Comentarios de R. López: Cuando se hace referencia a un ente corporativo cuyo nombre en las publicaciones aparece en diferentes idiomas se debe optar por el nombre en el idioma oficial del centro catalográfico

8. Costa Rica: Sí

9. Croacia: Sí

Comentarios de M. Willer: Abstengo mi voto. ¿Y qué pasa con las entidades subordinadas? ¿En qué dirección se deben formular?

10. Curaçao: Sí

11. Ecuador: Sí

Comentario de Ana Vargas B.: Esta bien claro.

12. Eslovenia: Sí

13. Estonia: Sí [2 votos unánimes]

14. España: Sí

15. Francia: No [2 votos unánimes]

Comentarios de F. Bourdon: Preferimos 5.4.1. Asiente una entidad corporativa directamente bajo el nombre que se encuentra generalmente en sus manifestaciones. Comentarios: "generalmente identificado" es un criterio demasiado subjetivo. Las manifestaciones deben ser las fuentes principales.

Comentarios de P. LeBœuf: Estamos de acuerdo en que es crucial tener al menos una forma que refleje la forma comúnmente usada de una entidad corporativa bajo la cual buscarán la mayoría de usuarios; pero también es importante, especialmente en el contexto del intercambio internacional de datos de autoridad y registros bibliográficos, el incluir en el registro de autoridad para una entidad corporativa una forma mas estructurada, que refleje las reglas que siguen para desambiguar los nombres de las entidades corporativas y reunir unidades subordinadas de las entidades corporativas. Lo más probable es que ya no sea tan importante si la forma por la que “se identifica generalmente” o la forma “estructurada conforme a las reglas” deba ser el encabezamiento autorizado o la forma variante, como creíamos antes, pero definitivamente sí necesitamos que las dos formas estén presentes en un registro de autoridad, porque sirven a propósitos diferentes.

Voto por país con comentarios –Pregunta 3:

16. Guatemala: Sí

17. Honduras: Sí [2 votos unánimes]

Comentarios de G.E. Núñez F.: Completamente de acuerdo. Esta posición deja muy claro la situación jurisdiccional de la institución y que debe ser registrado de conformidad a su local.

18. Hungría: Sí

19. Italia: Sí [3 votos –Voto dividido- 2 Sí; 1 Abstengo]

Comentarios de I. de Pinedo: Abstengo mi voto. Creo que el proveer una referencia a la forma del nombre de una entidad corporativa que aparece en las manifestaciones sería menos ambiguo.

20. Jamaica: Sí

21. México: Sí [4 votos – Voto dividido - 3 Sí; 1 No]

Comentarios de A. Serrano C.: Voto No: Directamente bajo el nombre por el cual aparece en la fuente de información se vincularán mediante referencias.

22. Panamá: Sí

23. Perú: Sí [3 votos unánimes]

24. Puerto Rico: Sí

25. República Checa: Si

26. Reino Unido: Sí

27. Rusia: No – [3 votos – Voto dividido - 2 No; 1 Sí]

Comentarios de E. Zagorskaya: Vote No: La forma por cual se identifica generalmente puede ser una forma variante. Solo se puede [debe] autorizar bajo ciertas circunstancias

Comentarios de T. Maskhoulia: Vote No: No estamos de acuerdo con 5.4.4. Proponemos: "la forma autorizada de una entidad corporativa debería ser la forma oficial o, si no se puede establecer la forma oficial, la forma que se encuentra en las manifestaciones"

28. Suecia: Sí

29. St. Maartens: Sí

30. Trinidad & Tobago: Sí

31. Vaticano: No

32. Venezuela: Sí

Preguntas	Votos Sí	Votos No	Abstenciones	Voto dividido
<p>Pregunta 4. - Agregar al título uniforme la lengua y fecha (o según FRBR atributos de las expresiones) como practica usual.</p> <p>P4. 5.5. Título Uniforme 5.5.1. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse, como base para el asiento autorizado, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, en vez del título original. Se debe agregar la lengua y fecha como una práctica usual.</p>	07 (IME ICC1) 12 (IME ICC2)	7 (IME ICC1) 2 (IME ICC2)	1 (IME ICC1) 2 (IME ICC2)	Argentina Alemania México [No se contó] Perú
TOTALS:	19	9	3	1
<p>Voto por país con comentarios –Pregunta 4:</p> <p>1. Alemania: Sí: [6 votos; Voto dividido- 4 Sí; 2 Abstenciones] Comentarios de R. Albrecht: Abstengo. Estoy de acuerdo con todo excepto la última frase. En mí opinión en muchos casos el identificar la lengua y fecha del original tomara demasiado tiempo y trabajo para el catalogador. No debemos olvidar el orientar las reglas de catalogación actuales sobre normas económicas (¿hemos hablado ya de esto?)</p> <p>2 Argentina: Sí [5 votos- Voto dividido- 3 Sí; 2 no]</p> <p>3. Austria: Abstengo</p> <p>4. Bahamas: No</p> <p>5. Chile: Sí Comentarios de P. Abumohor: Sería interesante aclarar la frase "Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse,..." ya que es un poco vaga y podría dar lugar a confusiones. También sería adecuado especificar a que lengua y fecha se refiere. Yo entiendo que se usa como un punto de acceso controlado la lengua del ítem que se está describiendo. Con respecto a al fecha se utiliza la fecha de la versión en que se basó el catalogador para crear el título uniforme</p> <p>6. Colombia: Sí</p> <p>7. Costa Rica: Sí Comentario de Sonia Gutiérrez C.: Se debe agregar la lengua y fecha como una práctica usual, cuando esta información este disponible</p> <p>8. Croacia: No Comentario de M. Willer: No es siempre posible agregar las fechas, así que sugiero: Agregar la lengua y fecha cuando sea necesario para la identificación o para desambiguar.</p> <p>9. Chipre: No</p> <p>10. Curaçao: Si</p> <p>11. Ecuador: Sí Comentario de Ana Vargas B.: Debería aclararse un poco más sobre lo que es un título uniforme dentro del glosario de términos que se adjunte a las normas, precisando las acepciones de la frase.</p> <p>12. Eslovenia: No</p> <p>13. España: No</p> <p>14. Estonia: Sí [2 votos unánimes]</p>				

Voto por país con comentarios –Pregunta 4:

15. Francia: No [2 votos unánimes]

Comentarios de F. Bourdon: No todos los recursos son textuales, así que la frase adicional debería decir: "Agregue siempre la lengua (en su caso) y la fecha de la expresión comprendida en la manifestación (en la mayoría de los casos, excluyendo reimpresiones y facsímiles, la fecha de la manifestación se considera como sustituto aceptable para la fecha de la expresión; en el caso de reimpresiones y facsímiles, la fecha de la manifestación original se considera como sustituto aceptable para la fecha de la expresión)" No obstante, la declaración así como se encuentra es una especie de regla y no un principio. Un principio debería decir algo así: **"El título uniforme debería hacer lo posible para la identificación de la obra y facilitar la reunión del conjunto de expresiones a través de los elementos añadidos a la parte del título que identifica la obra."**

Comentarios de P. LeBœuf: Por favor ser mas específico. La frase agregada debe leer:: " Agregue siempre la lengua (en su caso) y la fecha de la expresión comprendida en la manifestación (en la mayoría de los casos, excluyendo reimpresiones y facsímiles, la fecha de la manifestación se considera como sustituto aceptable para la fecha de la expresión; en el caso de reimpresiones y facsímiles, la fecha de la manifestación original se considera como sustituto aceptable para la fecha de la expresión)" No obstante, la declaración así como se encuentra es una especie de regla y no un principio. Un principio debería decir algo así: **"El título uniforme debería hacer lo posible para la identificación de la obra y facilitar la reunión del conjunto de expresiones a través de los elementos añadidos a la parte del título que identifica la obra."**

16. Guatemala: No

17. Honduras: Sí:

Comentarios de G.E. Núñez F.: Totalmente de acuerdo, en base a los planteamientos ya expresados aquí y según lo que se presente en el momento de describir una obra, esas circunstancias que se presentan de cuando en cuando, con esta aplicación nos ayudaría a dejar más claro la situación vivida.

Comentarios de E. Ortega V.: En el caso de agregar la lengua y fecha, creo que deberá quedar a consideración y criterio del catalogador, anteponiendo siempre desde luego la necesidad y el interés del usuario, quien es el beneficiario final.

18. Hungría: Sí

19. Italia: No [3 votos unánimes]

Comentarios de C. Magliano: No estamos de acuerdo en que estos calificadores se deban agregar siempre, solo se deben agregar si son necesarios, por ejemplo para distinguir u ordenar y juntar las manifestaciones distintas. Preferimos esta versión: Si es posible, se podría agregar la lengua y fecha. En casos de títulos uniformes homónimos se debe agregar los calificadores apropiados para diferenciar el título respecto a otros.

Comentarios de I. de Pinedo: No estoy de acuerdo. ¿No es cierto que la lengua y fecha solo se usan para diferenciar las entidades? Si este es el caso entonces ¿por qué se deben usar como práctica usual?

20. Jamaica: Sí

Voto por país con comentarios –Pregunta 4:

21. México: Voto Dividido - Se anulo- 3 Sí; 3 No]

Comentarios de A.A. Rodríguez G.: **Vote Sí:** Porque de la forma en que se registra actualmente los títulos uniformes con sus adiciones optativas, no permite identificar las lenguas originales de la obra y las manifestaciones

Comentarios de E. Molina M.: **Vote No:** Considero que en la redacción actual la indicación de agregar lengua y fecha esta generalizada y que hay excepciones. Mi sugerencia es la siguiente: El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. Cuando se trate de manifestaciones en otras lenguas, siempre se debe agregar la lengua y la fecha. Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse, como título uniforme, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, en vez del título original

Comentarios de A. Serrano C.: **Vote no:** No agregar lengua y fecha porque son adiciones y separan los títulos uniformes en lugar de uniformarlos

22. Panamá: Abstengo.

Comentarios de L. Pérez de S.: Abstengo; considero que agregar la lengua y fecha no es muy revelante, sin embargo podría traer un poco de complicación para los catalogadores

23. Perú: Sí [3 votos -Voto dividido- 2 Sí; 1No]

Comentarios de C. J. Rojas L.: La fecha sólo debe agregarse en los casos de las leyes, tratados etc. (25.15., 25.16.); en el caso de las Sagradas escrituras 25.18A13, creo que no es necesario, pues no aporta mucho, además, en la mayoría de las veces, la fecha aparece en su área respectiva.

24. Puerto Rico: Sí

25. Reino Unido: Sí

26. República Checa: Si

27. Rusia: No [3 votos unánimes]

Comentarios de T. Maskhoulia: Proponemos para la ultima frase:: "Cuando sea necesario la lengua y la fecha se deben agregar"

Comentarios de E. Zagorskaya: Lengua y fecha solo son obligatorias bajo ciertas circunstancias predefinidas (obras predefinidas, por ejemplo la Biblia)

28. St. Maartens: Sí

29. Suecia: Sí

Comentarios de G. Jonsson: Voto sí, pero aún deseo más precisión. ¿La pregunta establece que la lengua y fecha se entienden como atributos a las expresiones según FRBR? Entonces ¿no se debería incluir esta declaración en la última frase? Además, ¿qué código de lengua se debe aplicar si el título uniforme se construye en una lengua que no es la original?

30. Trinidad & Tobago: Abstengo

Comentarios de K. Rankine: Abstengo mi voto–Es difícil determinar dado nuestra escasa experiencia con los títulos uniformes que rara vez se usan en describir las publicaciones del Caribe en el idioma Inglés.

31. Vaticano: No

32. Venezuela: Si

Comentarios de M. Pirela: Siempre que sea necesario, como en el caso de leyes y obras literarias

IME ICC1 -- por País	IME ICC2 por País
Alemania 6 Austria 1 Croacia 1 Ciprés 1 Eslovenia 1 España 1 Estonia 2 Francia 2 Hungría 1 Italia 3 Reino Unido 1 República Checa 1 Rusia 3 Suecia 1 Vaticano 1	Argentina 5 Bahamas 1 Chile 1 Colombia 1 Costa Rica 1 Curaçao 1 Ecuador 1 Guatemala 1 Honduras 2 Jamaica 2 México 4 Panamá 1 Perú 3 Puerto Rico 1 St. Maarten 1 Trinidad & Tobago 1 Venezuela 1
De los 27 países de la IME ICC1 15 países emitieron votos	De los 32 países de la IME ICC2 17 países emitieron votos
Gran total: De 59 países elegibles 37 votaron De un total de 126 participantes elegibles 51 participaron en la votación	